



Experiencia a la Vanguardia

G-0319/2023

México D.F., a 7 de Diciembre de 2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la SENER

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía (SENER) ha publicado el día de hoy, 07 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía**:

Días Inhábiles:

- Adicionalmente a los días inhábiles establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la **Secretaría de Energía** y sus unidades administrativas, considerarán como **días inhábiles los comprendidos del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024**

Consideraciones:

- Durante los días mencionados en el punto que antecede al presente **no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables**
- No obstante la suspensión de labores, la SENER y sus unidades administrativas proveerán de todo lo necesario para mantener laborando al personal mínimo, con la finalidad de atender

Implicaciones en materia de operación aduanera:

- Con la publicación del presente Acuerdo, el computo del plazo de **30 días hábiles** para la **exigibilidad del Permiso Previo**, en apego a lo dispuesto en el **Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se Modifica** el diverso que establece las **mercancías sujetas a regulación** por parte de la SENER (DOF 06/11/2023), **se recorrerá al 04 de enero de 2024** (anteriormente estaba previsto para el 19 de diciembre, en los términos del artículo 28 de la LFPA)
- La obligación prevista a cargo de los **permisionarios** (importadores), que a la entrada en vigor del Decreto de restricción temporal, **ya contarán con su correspondiente Permiso Previo**, consistente en **informar su intención de continuar con las operaciones que ampara su Permiso en un plazo máximo de 30 días hábiles** contados a partir de la entrada en vigor de Decreto, **feneció el pasado 05 de diciembre de 2023** (computar desde el 24 de octubre de 2023). A partir de la recepción de

la información en comento la SENER **cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles** para resolver lo conducente (último párrafo del artículo Segundo del Decreto)

Ejemplo ilustrativo del cómputo del plazo

Inicia computo de plazo máximo de 30 días hábiles	Fecha de vencimiento del cómputo realizado en términos del artículo 28 de la LFPA	Plazo máximo de 15 días hábiles para que SENER resuelva
24/Oct/2023	05/12/2023	10/01/2024

Es importante tener presente que, acorde al texto del Decreto, **el oficio de respuesta** a la información presentada por el **permisionario, NO tiene el carácter de asimilable a una autorización temporal**, así como tampoco está condicionada esa respuesta, a la continuidad de uso del permiso previo **que estén explotando** (El Permiso Previo será válido hasta que concluya su vigencia, véase Transitorio Cuarto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía)

- En los términos del Transitorio Tercero del Decreto y, dada la introducción de los días inhábiles que se comunican, **la SENER está emitiendo prórrogas a los oficios de autorización temporal**, mismas que está haciendo de **conocimiento directo de los importadores titulares de las autorizaciones** en comento; la prórroga consiste en **extenderlas por 16 días naturales adicionales a los 60 días naturales** que ya ostentan las autorizaciones en comento, esto es, que al plazo original de sus autorizaciones se le agregarán 16 días naturales, **para tener una totalidad de 76 días naturales de vigencia**, en los casos concretos revisados como ejemplos. Sobre este punto, estamos pendientes del tratamiento que a nivel validación-revisión de aduanas tendrán esas prórrogas

Ejemplo ilustrativo del cómputo del plazo, a partir de los casos concretos revisados
Sobre el particular, se informa que, una vez analizada la información y documentación presentada, misma que fue valorada en términos de lo previsto en los artículos 129, 197, 202, 203, 210 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º, se autoriza la importación de las mercancías señaladas en el Anexo Único del presente por un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Inicia computo "original" de plazo de 60 días naturales, considerando que el 24 de octubre se hubiere notificado la autorización temporal	Fecha de vencimiento del cómputo realizado sobre el plazo "original", en términos del artículo 29 de la LFPA	Fecha de vencimiento del computo considerando la prórroga de la vigencia, esto es, contando a 76 días naturales , contados a partir del 25/Oct/2023
25/Oct/2023	23/12/2023	08/Ene/2024

- En los oficios de autorización temporal que de forma reciente emita la SENER debe de **ajustar la precisión de la fecha en la cual será exigible el permiso previo para importar las mercancías que está autorizando de manera temporal, a través del oficio en comento**, pues con anterioridad a la presente publicación, refería al 19 de diciembre de 2023

Ejemplo gráfico de la precisión previa a la publicación de la reciente suspensión de labores

Finalmente, es importante informar que a partir del 19 de diciembre de 2023, se hará exigible la obligación de contar con un permiso previo emitido por la Secretaría de Energía para importar las mercancías autorizadas mediante el presente oficio, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias para obtener los permisos previos correspondientes, acorde con lo previsto en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado el 26 de diciembre de 2020, y modificado el 22 de noviembre de 2022, y 6 de noviembre de 2023.

Quedamos atentos a la retroalimentación que sobre esta sustitución puedan remitirnos

Finalmente les comentamos que, el presente Acuerdo también fue dado a conocer de manera anticipada en su versión de **Anteproyecto CONAMER**, a través de la **circular CAAAREM No. G-0291/2023**, de 22 de noviembre de 2023

Las dudas y comentarios relacionados con la presente Circular podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** a través de los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/LNCC/AESH](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.